

## SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

**Caso No. 3-22-IO**

**Juez Ponente: Carmen Corral Ponce**

**ABOGADO CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO**, Procurador Judicial del Doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial y Procuración Judicial que acompaño en **ANEXO 1**.

Dentro de la Acción Pública de Inconstitucionalidad por omisión planteada por los ciudadanos Ing. Lucía Sosa Robinson como Alcandesa del Gobierno AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS; y, Ab. Christian Gómez Suarez como PROCURADOR SÍNDICO. En uso de mis derechos constitucionales y encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, comparezco ante su autoridad con la presente **contestación a la demanda de Acción de Inconstitucionalidad por omisión**, fundamentada en los siguientes términos:

### I

#### ANTECEDENTE DE LA NORMA LEGAL IMPUGNADA

Los accionantes demandan la inconstitucionalidad por el omisión relativa respecto a la obligación contenida en el art. 274 y disposición transitoria vigésimoctavo de la constitución, manifiesta lo siguiente:

*1. El 1 de diciembre de 2022, la señora Lucía Sosa Robinson, en calidad de alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas ("GADME"), y el señor Christian Gómez Suárez, en calidad de procurador síndico de la referida entidad (también "entidad accionante"), presentaron una demanda de acción pública de inconstitucionalidad por omisión relativa respecto a la obligación contenida en el artículo 274 y disposición transitoria vigésimo octava de la Constitución ("CRE").*

*2. A criterio del GADME, la Asamblea Nacional y el presidente de la República habrían incurrido en la referida omisión constitucional relativa al momento de expedir la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ("LOPICTEA"), publicada mediante Registro Oficial N°. 245 de 21 de mayo de 2018.*

### II

#### NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los accionantes señalan o identifican como objeto de esta demanda de inconstitucionalidad por omisión el artículo 274 y Disposición transitoria vigésimoctavo de la Constitución de la República del Ecuador

### III

## DISPOSICIONES ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Lo accionantes fundamentan su demanda en los siguientes cargos:

**“ INCONSTITUCIONALIDADES POR OMISIÓN RELATIVA.**- Los accionantes formulan como pretensión que la honorable Corte Constitucional, declare la institucionalidad por omisión del art. 274 y Disposición transitoria vigésimoctavo de la Carta Magna que al respecto rezan:

*“Art. 274.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”.<sup>1</sup>*

*“VIGESIMOCTAVA.- La ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua”.<sup>2</sup>*

En la parte pertinente de la demanda, los accionantes argumentan que:

*“...el legislador expidió la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica publicada mediante Registro Oficial No. 245 del 21 de mayo del 2018, dentro de la cual se establece la participación los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias amazónicas de Morona Santiago, Ñapo, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Zamora Chinchipe, por la explotación de petróleo en su territorio. No obstante, en dicha norma no se consideró a la provincia y al cantón de Esmeraldas, a pesar de que en dicha jurisdicción se produce la industrialización del crudo ecuatoriano, así como tampoco este derecho es desarrollado en ninguna otra ley, es decir no existe norma infraconstitucional alguna que regule y desarrolle las rentas que debe recibir la provincia de Esmeraldas...”*

### IV

## ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

### 4.1. Sobre la Norma Impugnada.

Con la argumentación generada por los accionantes cabe indicar que, las obligaciones primordiales de la Asamblea Nacional del Ecuador es, crear normas jurídicas y resoluciones coherentes con el ordenamiento jurídico, que permita a los ciudadanos desarrollar sus derechos, obligaciones y cumplir con un debido proceso, respetando la estructura del Estado. Así mismo indico que todo sistema jurídico debe gozar de compatibilidad y armonía.

---

<sup>1</sup> Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>2</sup> Considerandos jurídicos de la Corte Nacional para el periodo de transición Vigésimoctavo de la Constitución de la República del Ecuador.

Al respecto, Salgado indica que: *"Un sistema jurídico gozará de compatibilidad, si las normas que lo componen se derivan y se fundamentan en otras superiores, ahora bien, esta jerarquía tiene un límite que se traduce en que toda norma jurídica o actuación del poder público, debe estar en concordancia con la Constitución de la República"*<sup>3</sup>

El territorio de las provincias amazónicas por la importancia de su ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta y que compense las inequidades de su desarrollo y consolidación de la soberanía presenta un proyecto de Ley con fecha 23 de diciembre del 2016 en el cual deben constituir las provincias amazónicas formalmente un circunscripción territorial especial para el cual deba existir una planificación integral que recogiendo una ley incluya aspectos sociales, económicos y con un ordenamiento territorial que garantice su conservación y protección de las amenazas de explotación ilegal.

En este contexto, La Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, mediante Memorando Nro. AN-CBRN-2023-0145-M, de fecha 31 de marzo del 2023, remite el siguiente informe técnico:

### **1.- Antecedentes:**

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ("LOPICTEA"), fue publicada mediante Registro Oficial N°. 245 de 21 de mayo de 2018.

La Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, período mayo 2020-mayo2023, está integrado por los siguientes legisladores: Washington Julio Varela Salazar, Presidente, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, Vicepresidenta, María Vanessa Álava Moreira, Efrén Noe Calapucha Grefa, Fernanda Mabel Méndez Rojas, Gissella Cecibel Molina Álvarez, Fredy Ramiro Rojas Cuenca, Rebeca Viviana Veloz Ramírez y Pedro Aníbal Zapata Rumipamba

### **2.- Contexto sobre la Región Amazónica Ecuatoriana:**

La Región Amazónica Ecuatoriana (RAE) megadiversa y poseedora de abundantes servicios ecosistémicos:

La RAE con sus provincias Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, representa aproximadamente el 43% de la superficie nacional, donde habitan alrededor de 956.699 personas según proyecciones para el año 2020 (INEC 2021), que provienen de más de 18 pueblos, 15 nacionalidad indígenas, 2 grupos humanos en aislamiento voluntario (Tagaeri y Taromenane), así como de mestizos, afros, blancos y caucásicos.

Según el reporte de la Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo y Desempleo (ENEMDU), 2021 la Región Amazónica Ecuatoriana, RAE, mantiene los índices de pobreza más altos del país con una incidencia del 53,09% de pobreza por ingresos y el 33,53% de pobreza extrema por ingresos.

---

<sup>3</sup>Salgado. H. (2010). Introducción al Derecho, Pag. 57

En la RAE, según la clasificación oficial, se registran 25 tipos de ecosistemas (MAE, 2013) que totalizan una superficie de bosques nativos de 9.300.363,10 hectáreas (MAE, 2018); asimismo, se registran más de 7.000 especies de plantas vasculares, 183 especies de mamíferos, 761 de aves, 219 de reptiles, 285 de anfibios y 655 de peces (INABIO, 2021).

La Amazonía ecuatoriana cuenta con tres reservas de biosfera: Yasuní, Sumaco y Podocarpus-El Condor, además existen 21 áreas protegidas del sistema nacional categorizadas en patrimonio estatal, municipales, privadas y comunitarias.

En la RAE se localizan las demarcaciones hidrográficas de los ríos Napo, Pastaza y Santiago, en las que se ubican 7 cuencas hidrográficas. Según Changjiang Institute Survey, Planning, Design & Research, existe un volumen total de 246.246 hm<sup>3</sup> de recursos hídricos superficiales y subterráneos (CISPDR, 2016). Las tres demarcaciones hidrográficas abarcan el 69,2% del total del volumen de recursos hídricos superficiales y el 60,7% del total del volumen de recursos hídricos subterráneos a nivel nacional, siendo la demarcación Napo la más representativa a nivel nacional con el 36,5% y 60,6% de recursos superficiales y subterráneos, respectivamente.

El bioma amazónico influye en la regulación del clima, ya que sus bosques actúan como un gigantesco consumidor de calor que absorbe la mitad de la energía solar que llega a la Tierra (Nepstad, 2007). Los bosques nativos actúan como un sumidero del carbono, que contribuye a desacelerar el proceso del cambio climático. De hecho, las reservas calculadas de carbono en los bosques siempreverdes de tierras bajas de la Amazonía alcanzan un valor aproximado de 2,27 Gton, que representan el 75,08% del total de carbono almacenado en los distintos estratos de bosque en el Ecuador continental.

### **3.- Normativa Legal:**

Las provincias amazónicas, conforme establece el artículo 250 de la Constitución, las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

La Constitución de la República, en su artículo 259, establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el 10 de mayo de 2018, el proyecto de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Las provincias amazónicas de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su objeto es regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 2 establece:

*Rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 4 dentro de sus fines determina:

*a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

*b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

*d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza.*

*e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

*f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonia.*

*g) Promover la investigación conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.*

*h) Consolidar a la Amazonía como una circunscripción pluricultural y plurinacional.*

*i) Fomentar el establecimiento de un modelo económico sostenible y solidario, que promueva el buen vivir, sobre la base del aprovechamiento responsable de los recursos naturales.*

*k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación.*

*l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y garantizar la reparación integral.*

El artículo 5 ibidem, expresa:

*Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas y socio-culturales, se constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonia, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.*

Finalmente, el artículo 6 ibidem:

*Se reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como un territorio que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de intervención estatal pertinente y diferenciada, recogida en una planificación integral; elaborada en estricto respeto a la organización político-administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

#### **4.- Cadena de Valor sobre la exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización nacional e internacional del petróleo y sus derivados:**

Las fases de la industria petrolera en el Ecuador son:

- **Exploración.-** consiste en búsqueda de yacimientos de hidrocarburos con métodos geológicos y sísmicos.
- **Explotación.-** es la extracción del petróleo y gas del subsuelo, mediante perforación de pozos y construcción de la infraestructura para su transporte y almacenamiento en los campos petroleros.
- **Refinación.-** fase donde se transforma el crudo en combustibles, dándoles valor agregado y satisfaciendo las necesidades energéticas internas y exportando combustibles.

- **Almacenamiento y transporte de crudo y derivados.** - constituyen los sistemas de oleoductos, tanques y poliductos, que sirven para transporte y almacenamiento de crudo y derivados, desde el lugar de producción hasta otros de consumo exportación o industrialización.
- **Comercialización.** - proceso de venta externa del petróleo al mercado internacional y la comercialización interna de combustibles.

Por su parte, Proyecto Cultura y Ambiente, expone que la extracción petrolera en la Amazonia, se desarrolla en las Provincias de Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza y MoronaSantiago.

La exploración petrolera en la Amazonia ecuatoriana se inicia en la década de los cincuenta. Al comenzar los procesos de exploración, se identifican yacimientos de crudo pesado en la zona centro sur amazónica. En esta región, las expediciones además se encuentran con comunidades indígenas muy agresivas, lo cual hacía muy dificultosa la operación. Por el contrario, en la zona norte (Sucumbios yOrellana) se encuentra petróleo liviano, de muy buena calidad, y más accesible en la medida de que la zona estaba habitada por las nacionalidades Siona, Cofan y Tetetes, que no eran tradicionalmente guerreras, por lo cual se facilita el ingreso de las misiones exploratorias y de la operación petrolera posteriormente.

Consecuentemente para evidenciar la importancia de esta norma, tenemos que remitirnos a los considerandos de la misma, los cuales exponen:

*“(...) Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; en donde los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;*

*Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;*

*Que el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;*

*Que el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;*

*Que el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad;*

*Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, conforme con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;*

*Que el número 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;*

*Que la disposición transitoria vigésima octava de la Carta Magna prescribe que la Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de fortalecimiento de sus Organismos Seccionales; Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras serán destinadas para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;*

*Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;*

*Que el artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;*

*Que mediante la Ley No. 010, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 21 de septiembre de 1992, se creó el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;*

*Que el número 4 del artículo 17 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el instrumento de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;*

*Que la Asamblea Nacional mediante Resolución Legislativa No. O, emitida el 3 de octubre del 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, declara de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno*



*por mil (1/1000), de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado;*

*Que la Declaratoria antes mencionada establece como obligación para la Función Ejecutiva, entre otras, presentar de manera prioritaria el Proyecto de Ley Especial de Régimen Especial para la Amazonía;*

*Que es fundamental garantizar la articulación de la intervención del Estado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para consolidar su desarrollo socialmente equitativo y equilibrado;*

*Que es necesario fortalecer la capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la atención de los requerimientos de sus poblaciones, la satisfacción de sus necesidades;*

*Que el artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial;*

*Que se requiere contar con un instrumento que establezca reglas y criterios claros que contribuyan a la eficiencia de políticas públicas;*

*Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador le otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; y,*

*En ejercicio de la atribución conferida en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:*

**LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (...)**

Por todo lo expuesto se debe de considerar que la Asamblea Nacional del Ecuador, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Carta Magna y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respetando todos los derechos y garantías Constitucionales. Recordando que en el año 2008 entró en vigencia la Constitución, en la que se introdujeron cambios sustanciales y definitivos en cuanto al reconocimiento de derechos.

## **V**

### **PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS**

En el análisis y control abstracto de constitucionalidad, alegamos en particular la aplicación de los siguientes principios:

**Principio pro persona.** - El juez o autoridad deberá elegir la norma que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

**Principio de Conducta Judicial.** - Es dar una mejor atención al acceso a la Justicia.

**Principio de Control integral.** - En el marco de Control Abstracto, una vez determinada la problematización fáctica, se requiere analizarla en el contexto de toda la normativa constitucional en estrecha relación con el cuerpo normativo impugnado.

**Principio de interpretación sistemática.** - El cuerpo normativo impugnado debe ser interpretado a partir del contexto general en garantía de la interdependencia e interrelación de disposiciones, sobre aquellas se analizará la existencia de coexistencia, correspondencia y armonía.

**Principio *In dubio pro legislatore*.** - En caso de duda sobre la constitucionalidad del cuerpo normativo hoy impugnado, se debe dar preferencia y presumir la validez y legitimidad de la norma y actos de los poderes públicos.

**Principio de interpretación teológica.** – El cuerpo normativo hoy impugnado, debe ser entendido a partir de los fines que persigue el cuerpo normativo.

**Principio de interpretación literal.** - En la presente acción se considerará la literalidad de todas las disposiciones del cuerpo normativo hoy impugnado.

**Principio de Configuración de la unidad normativa:** la disposición impugnada configura un todo normativo, que desarrolla la armonía constitucional, por lo tanto, debe ser analizada en aquel sentido, en que el cuerpo normativo hoy impugnado, no vulnera derechos, sino regula a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

## **VI PETICIÓN**

Con todo lo señalado, ponemos a consideración los argumentos esgrimidos en el presente documento a fin de que sean tomados en cuenta por los señores jueces de la Corte Constitucional del Ecuador.

Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas, solicito a los señores Jueces, que mediante sentencia se dignen desechar la demanda por improcedente e infundada.

## **VII AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.**

Autorizo como abogados patrocinadores a Edgar Lagla, Jaime García a fin de que puedan presentar los escritos necesarios en la presente acción.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero constitucional No. 15, así como en el casillero electrónico: [asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec](mailto:asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec).

Como Procurador Judicial del señor presidente de la Asamblea Nacional.

**ABG. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**

***MAT. 17-2009-991 FA***